

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de depósito, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a las particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro métrico, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 24 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimana de las mismas; lo se insertará particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 28 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual bienestar disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13 de agosto de 1922).

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

#### Carreteras. — Construcción

Hasta las trece horas del día 28 de agosto se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todas las Guarniciones civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del tramo 2.º de la carretera de Sambiá a la de León a Caballero, por Fojoso, cuyo presupuesto asciende a 218 077,60 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1925, y la fianza provisional de 11.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 2 de septiembre, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de León.

en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 5 de agosto de 1922.— El Director general, P. O., Valenciano, Sr. Gobernador civil de León.

#### Nota-anuncio

**DON PABLO DE CASTRO,**  
GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Cristino Cabrera Tono, vecino de Desamparado de Hijojo, en representación de la Excma. Sra. D.ª Sofía Salazar de Deza y Tizón, se me presentaron tan lastimosa acompañada de otros documentos, solicitud para inscribirse en el Registro de aprovechamientos de este Gobierno civil, uno de 2.000 litros de agua por segundo, derivados del río Orbigo, en término municipal de Tragujo de la Vega y sitios denominados «Los Cochones y Los Píjaros» cuyo canal viene aprovechándose por esta señora por uso de su molino desde tiempo inmemorial, mediante la correspondiente presa con un canal de 4 000 metros de recorrido. Y a los efectos del artículo 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, lo publico en el Boletín Oficial para que en el plazo de veinte días, contados a partir del de la publicación de este anuncio, puedan presentar sus reclamaciones las personas que se consideren perjudicadas con la inscripción de que se trata.

León 10 de agosto de 1922.

*Pablo de Castro*

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Primer periodo semestral de 1922 a 23

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION DE 1.º DE AGOSTO DE 1922

Presidencia del Sr. Gobernador

Realizado el día 1.º de agosto de

1922, en el salón de sesiones, los Diputados provinciales Sres. Arriola, Rodríguez Garrido, Arias, Díez Porras, Díez G. Canseco, Fernández, Gómez, Hurtado, López Fernández, Luengo, López Cañón, Sáenz de Miera, Zaca y Alonso González, el Sr. Gobernador dispuso la lectura de la convocatoria y los artículos 55 y 56 de la ley Provincial, y una vez efectuado, declaró abiertas las sesiones del período pasado semestral, en nombre de Gobierno de S. M.

Saludó a la Corporación, ofreciéndose para cuando se refiere al servicio público, no sólo como Gobernador, sino particularmente y como consejero, toda vez que ha sido Diputado provincial, haciendo constar su satisfacción por la honrada administración de su vida, satisficando a su vez (regimientos, cuya importancia reconoce, habiendo hecho durante cuarenta años numerosos trabajos en favor de las Haciendas provinciales; exponiendo algunas ideas a estudiar, y para las que ofrece su cooperación.

Propone se dirija telegrama de saludo y felicitación al Sr. Presidente de la República Argentina, recién llegado a España.

Acordado que fué en votación ordinaria, el Sr. Presidente D. Isaac Alonso, corresponde a las frases y saludo del Sr. Gobernador, cuyas palabras fué agradecidas.

Hace relación de la campaña emprendida por las Diputaciones de España en favor de sus Haciendas y de los trabajos del Comité ejecutivo, en los que tomó parte como Vicepresidente, exponiendo las promesas recibidas de descargar a los presupuestos provinciales de atenciones del Estado, que quedaron in-

cumplidas en su mayor parte, pues solamente se ha conseguido una pequeña, referente a gastos carcelarios, según tiene entendido; recoja las ideas expuestas por el Sr. Gobernador, que serán estudiadas; agradece la indicación del saludo al Sr. Presidente de la República Argentina, que también estaba en su ánimo, y estima en mucho la cooperación que les ofrece el Sr. Gobernador, como así y como consejero.

Esto, después de haberse sus ofrecimientos, se retiró del salón, suspendiéndose la sesión para despedirse.

Recordada que fué, bajo la Presidencia del Sr. Alonso, una asistencia de los mismos señores, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Después de fijar en seis el número de sesiones, a las once de la mañana, fueron hechas las nomenclaturas siguientes, en votación secreta, por papeletas y por trece votos y una en blanco en cada una de las votaciones.

Para el cargo de Vicepresidente de la Comisión provincial en 1922: D. Julio Fernández y Fernández.

Para Vocales de la Comisión Mixta de Reclutamiento en 1923: D. Luis Luengo y D. Adolfo López Cañón, y para suplentes de dichos señores los Sres. D. César Gómez y D. Manuel Arriola.

Fueron leídos y pasaron a las Comisiones, varios asuntos, para dictamen.

Leída una proposición sobre caminos vecinales, fué declarada urgente y pasó a figurar en el orden del día.

Después de quedar sobre la Mesa para estudio la Memoria del estado de recaudación de fondos provincia-

las, se leyó una instancia interesando ser nombrado Cronista de la provincia D. Antonio de Valbuena, que fué declarada urgente y pasó al orden del día.

Lída la renuncia del Arquitecto provincial Sr. Cárdenas, se acordó declarar la vacante en la forma reglamentaria, previo dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración, significando a dicho señor las gracias por sus servicios.

Después de autorizar a la Comisión provincial para proceder a la reforma de la calefacción del Palacio provincial, el Sr. Arles preguntó por el estado de la Estación de Agricultura general, contestando la Presidencia que no consignarse en el presupuesto del Estado cantidad para estos Establecimientos, el señor Ministro prometió devolver los terrenos.

En votación ordinaria se acordó colocar un medallón en el salón de sesiones que perpetúe la memoria de D.ª Amalia Mora Varona, que dejó un importante legado al Hospicio de León.

**ORDEN DEL DÍA**

Lída la instancia de los señores Presidentes del Ateneo Leonés y otros Centros, solicitando sea nombrado Cronista de la provincia el ilustre escritor D. Antonio de Valbuena, fué acordado en votación secreta, por papistas, por 14 votos y en votación ordinaria, conseguir el sueldo de 5.000 pesetas, expresando el sentimiento por no consentir mayor cantidad las atenciones del presupuesto, entendiéndose que se concede desde el día de hoy, incluyendo el correspondiente a este año económico, en el próximo que se forme, como de us, y en el capítulo correspondiente al sueldo señalado.

Dada fechora de una moción de los Sres. Díez Perra, Quiñón, Arriola, Arles y Miera, que con una adición de los Sres. Perra, Arles y López Fernández, dice que de conformidad a la ley de 29 de junio de 1911 y su Reglamento, se solicite subvención del Estado para la construcción, con los pueblos, a quienes se dará cuenta y se consultará, de un camino que desde la carretera de Corbón pase por Anlleres y Anllinos a Peranzana. Otro desde el puente de Páramo del Sil, por Sorbede y Argayo, a enlazar en Lillo con el camino procedente de Fabero, y otro que partiendo del que hoy se construye en Fabero, vaya a enlazar con el que se solicita de Corbón a Peranzana.

Después de solicitar los señores Cado y Miera que el acuerdo ten-

ga carácter general, concediéndose un plazo de un mes para que se enteren los Ayuntamientos, plazo que el Sr. Ferrández que debe ser hasta el 1.º de noviembre, a propuesta del Sr. Presidente se acordó en votación ordinaria:

- 1.º Aprobar la proposición y adición adjunta.
- 2.º Pasificar su concreción para

que puedan acudir otros pueblos, en plazo de dos meses.

3.º Que se exija a los pueblos garantía de cumplir sus compromisos en lo que se refiere a los gastos que ellos deben pagar.

4.º Que la Comisión provincial ejecute este acuerdo.

5.º Que los Ayuntamientos de-

gente de años anteriores al ejercicio corriente, sean excluidos del concurso.

Pasadas las horas de sesión, y no quedando asuntos sobre la Mesa, fué levantada por el Sr. Presidente, con la advertencia de que para la primera, se avisará a domicilio.

León 2 de agosto de 1922.—El Secretario, Antonio del Pozo.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES**

**INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y PISCICOLA**

**DISTRITO FORESTAL DE LEÓN**

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de julio de 1922:

Número de las licencias	Fecha de su expedición	Nombre	Vecindad	Edad en Años	Profesión
258	1.º de julio	Angel Díez	Sopela	49	Labrador
259	5	Nepomaco Llorente	Manilla	54	Idem
260	5	Baldomero García	Villanueva	40	Párroco
261	5	José González	Cistierna	32	Obrero
262	6	Valentín González	Riño	39	Jornalero
263	7	Victoriano García	Santibáñez	60	Labrador
264	7	Antonio Casado	Banabidas	32	Jornalero
265	7	Gerardo Tejelina	Las Salas	27	Labrador
266	7	Inocencio Escudero	Idem	20	Idem
267	7	Santiago Tejarina	Idem	25	Idem
268	7	Uplano García	Idem	49	Industrial
269	8	Ignacio González	Gradeses	25	Labrador
270	8	Aberto García	Climones del Tajar	42	Masatro
271	8	Eulogio Fernández	Carizo	32	Industrial
272	10	Mariano Rodríguez	Gradeses	45	Labrador
273	10	Miguel Anta	Vega de Yera	48	Propietario
274	10	Miguel Meguán	Palacios del Sil	46	Jornalero
275	10	Pedro Fernández	Idem	72	Idem
276	10	Remigio Otero	Idem	40	Idem
277	10	Silvestre García	Puente Domingo P. árez	35	Propietario
278	11	José Magaña	Palacios del Sil	20	Jornalero
279	11	Mercalino Alonso	Vegamán	55	Zapatero
280	11	Indalecio García	Colezales	48	Herrero
281	11	Santiago García	Otero	43	Jornalero
282	11	Fausto Miguelés	Santa Colomba	35	Idem
283	12	Nicasio Tejarina	Argajo	52	Idem
284	13	Mateo Colina	Vailla	42	Labrador
285	15	Miguel Alvarez	Rodizmo	33	Masatro
286	15	Manuel Castañón	Idem	45	Jornalero
287	15	Teodoro Castañón	Idem	59	Fiscat
288	15	Ramiro Díez	La Mata	34	Jornalero
289	17	Dionisio Huezga	Villeguilla	51	Idem
290	19	Pedro García	Argajo	30	Idem
291	19	Epidio García	Idem	21	Idem
292	19	Angel Luengo	Valencia de Don Juan	34	Idem
293	22	Secundino Otero	Villafra	48	Labrador
294	22	Agustín Fernández	Villabiera	28	Jornalero
295	22	Saurnino Bayón	La Mata	22	Idem
296	26	Tacfilio Gómez	Mondregones	44	Idem
297	26	Bernardo Miguel	Rueda	49	Masatro
298	26	José Suárez	Puebla de Lillo	36	Industrial
299	26	José Mateo	Idem	34	Idem
300	27	Isaac Martínez	Leda	30	Zapatero
301	29	Sapicio Martínez	Villacorta	58	Labrador
302	29	Tomás R. guez	Idem	51	Idem
303	29	Vicente Vidal	La B. liza	42	Jornalero
304	29	Clemente Perra	Riño	48	Idem
305	29	Anteico Risco	Coradón	59	Idem
306	29	Hilario Lomas	Carizo	42	Idem
307	29	Sergando Fernández	Manilla	45	Idem
308	31	Betasar Valbuena	Villayandre	58	Labrador
309	31	Elicio Díez	Argajo	28	Estudiante
310	31	Andrés González	San Martín de Torres	60	Jornalero
311	31	Miguel Prieto	Njal	35	Idem
312	31	Manuel San José	San Martín	68	Labrador
313	31	Benito Nández	Idem	70	Jornalero

Lo que se hace público con arreglo a lo que determina el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1900. León 3 de agosto de 1922.—El Jefe del Distrito, Ramón del Riego.

## AYUNTAMIENTOS

### *Alcaldía constitucional de Paradesaca*

Formado el repartimiento general con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, Ordenanzas aprobadas y ley Municipal, para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones; durante los cuales, y tras más, se admitirán las que se funden en hechos concretos, precisos y acreditados y consergen pruebas necesarias para su justificación.

Paradesaca 1.º de agosto de 1922. El Alcalde, Felipe Aza.

Terminado el apéndice al amillaramiento de rústica, colada y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de 1923 a 24, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Paradesaca 51 de julio de 1922. El Alcalde, Felipe Aza.

### *Alcaldía constitucional de Vegas del Condado*

Confecionado el repartimiento general con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, y tras más, para que durante este plazo los contribuyentes presenten las reclamaciones que sean justas ante la Junta general de repartimientos.

Vegas del Condado 11 de agosto de 1922.—El Alcalde, Benigno González.

Se halla de manifiesto por término de quince días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, el apéndice al amillaramiento para el año de 1923 a 24; durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que lleguen procedentes.

Vegas del Condado 11 de agosto de 1922.—El Alcalde, Benigno González.

### *Alcaldía constitucional de Cimenas del Tejar*

El apéndice al amillaramiento de

la riqueza rústica y pecuaria de este Ayuntamiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución del presente año acordada de 1923 a 24, se halla expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, a fin de oír reclamaciones.

Cimenas del Tejar 5 de agosto de 1922.—El Alcalde, Marcelino Palomo.

### *Alcaldía constitucional de Villasabariego*

Confecionados los apéndices de rústica y pecuaria que habrán de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y ganadería, para el próximo ejercicio de 1923 a 1924, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días para oír reclamaciones.

Villasabariego 5 de agosto de 1922. El Alcalde, Germán Reguera.

### *Alcaldía constitucional de Villaverde de Arceyes*

Terminados los apéndices de rústica, pecuaria y urbana de este Ayuntamiento, base de los repartos del año económico de 1923 a 24, permanecerán expuestos al público

por término de quince días en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

Villaverde de Arceyes 4 de agosto de 1922.—El Alcalde, Erasmo Villalón.

### *Alcaldía constitucional de Belbo*

Se halla expuesto al público por término de quince días, el apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento del próximo ejercicio de 1923 a 24, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones dentro de dicho plazo, pasado el cual no serán admitidas.

Belbo 1.º de agosto de 1922.—El Alcalde, Jesús Santia.

## JUZGADOS

Don Urtecho Gómez Carballo, Jefe de Instrucción de León.

Por el presente edicto se cita y llama al denunciante en la causa por esta con el número 126 del corriente año, D. Francisco Mora González, ostópédico, y al denunciado D. Enrique González, viajante del sector, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante esta

La modificación podrá afectar tanto a la agrupación o desdoble de partidas como al aumento de los derechos que una ellas se fijan, pero con la limitación de que a ninguna mercancía podrá aumentarse el impuesto en más de 100 por 100.

El aumento de las tarifas de pasajeros en cuanto a la navegación de altura, podrá llegar hasta al 200 por 100 para los pasajeros de lujo; al 175 para los de primera clase; al 150 para los de segunda, y al 125 para los de tercera e inferiores.

Se autoriza asimismo al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda, pueda, temporalmente, suprimir o reducir el impuesto de Transportes marítimos para los productos agrícolas e industriales, cuya exportación sea dificultada por falta de Tratados de Comercio o dejen ser oneroso desfavorable.

Artículo quinto. El texto de la ley del Timbre del Estado, aprobado por Real decreto de 19 de octubre de 1921, se modifica conforme a las siguientes bases:

Primera. Seguirá regidándose el timbre con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16; pero si con motivo de la liquidación del impuesto de derechos reales se le fijare mayor valor al objeto, o resultare aumentado el precio que haya servido de base de imposición al acto o contrato, el interesado tendrá obligado a pagar de nuevo, y, al mismo tiempo, por razón del timbre, en la forma establecida en el artículo anterior, la diferencia entre lo satisfecho y lo que, tratándose de cambio este valor, debiera satisfacer.

En ningún caso se restará la cantidad convenida para costas.

Segunda. Se reforma el artículo 20, suprimiendo la regla quinta, referente a las primeras copias de las actas de protocolo, que se reintegrarán como actualmente, si la cuantía no excede de 10.000 pesetas; de 10.001 a 25.000, con timbre

damente reparados a juicio de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que dictará su acuerdo dentro del primer semestre del año económico.

Este acuerdo será notificado a la Diputación provincial, que podrá recurrir dentro del término de un mes ante la Dirección general de Obras públicas. Esta, a su vez, resolverá dentro de otro mes.

c) Si las anteriores prescripciones no bastaran a compensar a los Ayuntamientos que tienen caído el impuesto sobre carruajes de lujo el perjuicio que para sus haciendas pueda implicar la base sexta, el Gobierno, previo estudio del rendimiento obtenido por el Ayuntamiento en su último ejercicio y de los gastos de administración y recaudación, que no podrán exceder de un 5 por 100, los otorgará como compensación el tanto por ciento necesario del rendimiento de la contribución industrial dentro del respectivo término municipal, hasta significar, dada la recaudación obtenida en el último ejercicio, una suma igual al perjuicio estimado.

El tanto por ciento así fijado quedará invariable para los años sucesivos.

Novena. Los carruajes y automóviles de lujo que circulan tributarán solamente por el 50 por 100 de las cuotas establecidas en la escala. El Ministro de Hacienda adoptará las medidas necesarias al efecto de evitar los fraudes a que la aplicación de este precepto pueda dar lugar.

Décima. Las cuotas a que se refieren las bases anteriores se cobrarán por trimestres naturales.

Undécima. Queda autorizado al Ministro de Hacienda:

1.º Para dictar las reglas tributarias a que haya de sujetarse la circulación de automóviles procedentes del extranjero, procurando que esto se haga, en lo posible, bajo el régimen de la reciprocidad.

2.º Para regular igualmente la circulación de sus automó-

Juzgado a los fines de prestar declaración sobre los hechos que se persiguen.

Dado en León a 8 de agosto de 1922.—Ursicino Gómez Carballo.—Antonio de Paz.

Don Ursicino Gómez Carballo, juez de instrucción de León.

Por el presente edicto se llama a D.<sup>a</sup> Teresa Sama, vecina que dice ser de Madrid, y de ignorado paradero en la actualidad, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a ampliar su declaración en causa que se sigue por hurto de una maleta en la Estación e inmediaciones de esta ciudad.

Dado en León a 8 de agosto de 1922.—Ursicino Gómez Carballo. Enasbio Huelmo.

#### Cédula de citación

Dos individuos apellidados Villaboa y Brea, conocidos por los Corraleses, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliados típicamente en Brañuelas, donde han estado trabajando, marchándose hacia El Ferrol, comparecerán dentro del término de diez días ante este Juzgado

con objeto de declarar en sumario sobre disparos e lesiones contra Salvador Guillermo Vivas; bajo los apercibimientos de ley.

Astorga 4 de agosto de 1922.—El Secretario, Gabino L.

#### Requisitoria

Bianco Expósito (Luis), de 24 años, de estado soltero, de oficio minero, h'jo de padres desconocidos, natural de Astorga, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirle en prisión y llevar a cabo las demás diligencias acordadas en causa que se le sigue por estafa.

Zaragoza 5 de agosto de 1922.—El Jefe Instructor, Eugenio de Arizcan.

Don Manuel González Falcón, Jefe municipal suplente de esta villa, en funciones del de instrucción del partido, por hallarse éste y el Jefe municipal usando de licencia.

Hago saber: Que en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número 29, de este año, por ha-

berse caído y ahogado en un pozo la joven Adalina Castañeda Martínez, de 15 años de edad, natural y domiciliada en Gordoncillo, h'ja de Constancio y Marcela, cuyo hecho tuvo lugar el día 16 de julio último, por providencia de este día se acordó llamar por edictos, que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia de León, al padre de la finada, Constancio Castañeda, el cual, en unión de su esposa Marcela, se ausentaron de Gordoncillo para la República Argentina, sin que se sepa el punto donde residen, a fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, con objeto de hacerles el citamiento de causa que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valencia de Don Juan a sueta de agosto de 1922.—Manuel González.—El Secretario judicial, Juan Amell.

Don José Alonso Perama, Jefe municipal accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

*Sentencia.*—Sres. D. José Alon-

so Pereira, D. Sebas Hernández y D. Isidoro Rodríguez.—En la ciudad de León, a ocho de agosto de mil novecientos veintidós: visto por el Tribunal municipal el precedente juicio verbal (vº), celebrado a instancia de D. Felipe del Arbol Gutiérrez, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, contra D. Victorio Sereno, Inspector del Cuerpo de Vigilancia, domiciliado en Barcelona, sobre pago de quinientas pesetas y costas;

Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos, en rebeldía, al demandado D. Victorio Sereno, el pago de las quinientas pesetas reclamadas y en las costas del juicio, y se ratifica el embargo preventivo practicado.—Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Alonso Pereira.—Sebas Hernández.—Isidoro Rodríguez.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el *Boletín Oficial* de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebeldía, expido el presente en León, a ocho de agosto de mil novecientos veintidós.—José Alonso Pereira.—P. S. M.: Frolán Bianco, Secretario suplente.

Imprenta de la Diputación provincial

viles procedentes de las provincias concernidas en forma análoga, en lo posible, a los del número anterior.

Artículo segundo. Las disposiciones legislativas en la actualidad vigentes acerca del citado impuesto de transportes por las vías terrestres y fluviales, se considerarán modificadas por las siguientes:

Primera. El Ministro de Hacienda fijará el precio de las patentes a que se refiere el art. 5.º de la ley del impuesto, tanto refundido de 5 de julio de 1920, estableciendo escalas según el recorrido o el número de ruedas, o el de caballerías, o el diámetro del eje o el peso de las llantas, o la potencia de los motores, o la carga máxima de los vehículos, escalas que tendrán como límites mínimo y máximo, las cantidades de 10 y 1.600 pesetas, respectivamente.

Segunda. La exención concedida en la apartado B), número 8.º del artículo 8.º de dicha ley, respecto de los carros, se aplicará exclusivamente a los de más de dos ruedas o a los de este número de ruedas que carguen menos de media tonelada y su ancho de llanta sea de 10 centímetros, cuando menos. Sin embargo, durante el primer año, a partir de la publicación de esta ley, se mantendrá esta exención para los carros de dos ruedas; al comenzar el segundo año, la exención será sólo de la mitad del impuesto, y al comenzar el tercer año se cobrará el impuesto íntegro. A los efectos de la misma exención se entenderán por productos propios los cosechados, fabricados o elaborados por los dueños de los citados carros y las primeras materias que necesariamente emplean en su producción.

Tercera. Los conductores a que se refieren los dos primeros números del artículo 8.º de la citada ley, sólo podrán celebrarse con las Empresas de ferrocarriles, tranvías, «tripparts» y autobuses que perciban por el billete al viajero, un tope al

recorrido de las líneas, un precio que no exceda de 1,25 pesetas.

Cuarta. El Ministro de Hacienda reformará las disposiciones relativas a la penalidad por ocultación o defraudación del impuesto de transportes por las vías terrestres y fluviales, una vez incluida en él la sección «Transportes especiales y de lujo», señalando como límite máximo a dicha penalidad el triple de la cuota respectiva.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda, pueda temporalmente suprimir o reducir el impuesto de transportes terrestres y fluviales para los productos agrícolas e industriales cuya exportación sea dificultada por falta de Tratados de Comercio o desfavorable monetario desfavorable.

Artículo tercero. Se autoriza al Gobierno para establecer un impuesto sobre las embarcaciones de recreo a vela o motor, con una escala de gravámenes que comenzando en 250 pesetas no pasará de 10 000 anuales.

La clasificación para los efectos de la tributación se hará teniendo en cuenta en los balandros de paseo y regata el tonelaje; en los barcos con motor de automóvil, la fuerza del mismo, y en los yates de vapor, el tonelaje, fuerza de la máquina y lujo de las cámaras. Se exceptúan de esta tributación los balandros que no pasen de cinco toneladas. Los balandros de toneladas inferior a 25 toneladas satisfarán el 50 por 100 de la cuota mínima de la escala a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la exacción de este tributo.

Artículo cuarto. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda, pueda modificar las tarifas que, para regular el impuesto de transportes marítimos, están incluidas en la ley de 29 de abril de 1920.